



INSTITUCIÓN EDUCATIVA YO REINARE

Educación preescolar, Básica y Media Micro empresarial
Aprobación Básica Secundaria Resolución No 1162 del 5 de julio de 2000
Aprobación Media Micro empresarial No 1042 de mayo 2 de 2005
Código DANE: 252227000863
NIT: 900012754-1

CONTRATO DE SUMINISTRO R.E 008-2025

CONTRATANTE NIT DIRECCION REPRESENTANTE LEGAL C.C N°	INSTITUCION EDUCATIVA YO REINARE 900012754-1 VEREDA BOYERA CUMBAL (N) EDUARDO EFRAIN MITIS 87512182 EXPEDIDA EN CUMBAL (N)
CONTRATISTA NIT DIRECCION REPRESENTANTE LEGAL C.C N°	ALLIANZ SEGUROS SA 860026182-5 CR 13 A 29-24 BOGOTA D.C XIMENA GABRIELA MAZUERA ROSAS 59827212 EXPEDIDA EN PASTO (N)
OBJETO	SUMINISTRO DE POLIZA DE INVENTARIOS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA YO REINARE DEL MUNICIPIO DE CUMBAL.
PLAZO	CINCO (05) DIAS CALENDARIO
VALOR:	OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MDA/CTE, (\$868.962) INCLUIDO IMPUESTOS.
FECHA DE LEGALIZACION	11 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO EFRAIN MITIS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cumbal, identificado con la cédula de ciudadanía No. **87512182** expedida en Cumbal, obrando como Rector y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA YO REINARE**, con NIT No. **900012754-1**, Establecimiento Educativo con Carácter Oficial, en su calidad de rector, debidamente facultado y avalado por el Consejo Directivo para la suscripción del orden de trabajo según lo dispuesto en la ley 715 de 1994 y su decreto reglamentario 4791 de diciembre de 2008, decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación expedido por el consejo directivo de la institución para la adquisición de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA YO REINARE

Educación preescolar, Básica y Media Micro empresarial
Aprobación Básica Secundaria Resolución No 1162 del 5 de julio de 2000
Aprobación Media Micro empresarial No 1042 de mayo 2 de 2005
Código DANE: 252227000863
NIT: 900012754-1

bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V., quien para los efectos del presente contrato se denominara EL **CONTRATANTE**, y la empresa **ALLIANZ SEGUROS SA**, con Nit 860026182-5, y representada legalmente por la señora **XIMENA GABRIELA MAZUERA ROSAS**, Identificada con Cédula de Ciudadanía No 59827212 expedida en Pasto (N) y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de **SUMINISTRO**, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, y lo manifestado en el Aviso de Invitación, propuesta y demás documentos que hacen parte del presente contrato, el cual se consigna en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del contrato: La Contratista se obliga para con LA INSTITUCION EDUCATIVA a realizar el **SUMINISTRO DE POLIZA DE INVENTARIOS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA YO REINARE DEL MUNICIPIO DE CUMBAL**, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas.

PRODUCTOS:

AMPAROS	VALORES ASEGURADOS	PRIMA ANUAL	IVA 19%	PRIMA TOTAL
EDIFICIO	\$445.000.000	\$730.220	\$138.742	\$868.962
MUEBLES Y ENSERES	\$21.560.000			
EQUIPO ELÉCTRICO	\$32.455.000			
EQUIPO MÓVIL	\$5.000.000			
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$0			
RESPONSABILIDAD CIVIL	\$40.000.000			
TOTAL		\$730.220	\$138.742	\$868.962

CLAUSULA SEGUNDA Plazo de Ejecución.- El plazo durante el cual **LA CONTRATISTA** se compromete y obliga a entregar los elementos objeto del contrato es de **CINCO (05)**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA YO REINARE

Educación preescolar, Básica y Media Micro empresarial
Aprobación Básica Secundaria Resolución No 1162 del 5 de julio de 2000
Aprobación Media Micro empresarial No 1042 de mayo 2 de 2005
Código DANE: 252227000863
NIT: 900012754-1

DIAS CALENDARIO, contados a partir de la expedición del compromiso presupuestal por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA **Parágrafo 1° Improrrogabilidad y excepciones.** El presente contrato es improrrogable, salvo con el consentimiento de LA INSTITUCION, mutuo acuerdo, fuerza mayor o en caso fortuito comprobado; circunstancias sobre las cuales se dejará constancia escrita, suscritas por las partes contratantes o por solicitud del supervisor del contrato. Después de la solicitud se harán los estudios pertinentes de los hechos y razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prorroga se hará constar en adendas suscritas por las partes. **Parágrafo 2°.** LA INSTITUCION, se reserva el derecho los hechos y razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prorroga se hará constar en adendas suscritos por las partes. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.-** Los elementos objeto del contrato se entregarán por LA CONTRATISTA en la dependencia del almacén de la INSTITUCION EDUCATIVA YO REINARE, ubicado en la Vereda Boyera, de acuerdo al cuadro de la cláusula primera, estas formas de entrega pueden ser modificadas por el CONTRATANTE, de acuerdo a las necesidades de la institución. **Parágrafo:** El transporte de los elementos del objeto del contrato será por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA hasta el lugar y momento de la entrega. **CLÁUSULA CUARTA. Valor del Contrato.-** El Valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MDA/CTE, (\$868.962) INCLUIDO IMPUESTOS.** **Parágrafo 1°. Forma de pago.** LA INSTITUCION, pagará a LA CONTRATISTA el valor del contrato efectivamente realizado de la siguiente forma: contra entrega con el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato y radicada la factura. Se exigirá el acta de entrada al Almacén de la Institución. Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con LA INSTITUCION EDUCATIVA, lo autoriza para que al momento del pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. El pago a que se obliga LA INSTITUCION, en virtud del contrato, se sujetara a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la situación de recursos del programa anual mensualizado de Caja- PAC por parte de Tesorería de la entidad. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. **Parágrafo 2°. Imputación presupuestal.** -El pago de los valores a que se compromete y obliga LA INSTITUCION EDUCATIVA mediante el presente contrato, se imputará con cargo al rubro presupuestal de la actual vigencia fiscal 2.1.2.02.02.007.02 SEGUROS, Identificado con disponibilidad presupuestal N° 20250011 del 09 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA QUINTA.DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES CONTRATANTES.-** Para efectos de este contrato, constituyen derechos y



INSTITUCIÓN EDUCATIVA YO REINARE

Educación preescolar, Básica y Media Micro empresarial
Aprobación Básica Secundaria Resolución No 1162 del 5 de julio de 2000
Aprobación Media Micro empresarial No 1042 de mayo 2 de 2005
Código DANE: 252227000863
NIT: 900012754-1

deberes generales de las partes los contenidos en el artículo 4º y 5º. De la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Obligaciones especiales.- Además de las generales y particulares que se estipulan, adquieren las siguientes: 1) El contratista: a) Entregar los artículos objeto de este contrato en el plazo y sitio convenidos b) Garantizar que los elementos objeto del contrato sean de óptima calidad y en perfecto funcionamiento, que cumplen con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta; c) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato; d) Atender las consultas y sugerencias del supervisor. 2) LA INSTITUCION: a) Pagara el valor de este contrato en la forma y tiempo pactados; b) Recibir en el Sitio y plazos convenidos el objeto del contrato; c) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD.-** Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, la supervisión, vigilancia y verificación del cumplimiento de las obligaciones del mismo, estarán a cargo de **WILFRIDO REINEL ALPALA TAPIE**, Integrante del Consejo Directivo. **Parágrafo 1º.** Cuando los artículos, según criterio técnico, presente problemas que incidan en su calidad, se le solicitará su cambio a la Contratista, quien está obligada a reemplazarlos y sanear cualquier deficiencia de ellos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de la comunicación y requerimiento **CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.-** EL Contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución y la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA EXCEPCIONALES.-** El presente contrato, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN CONCERTADA.-** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta por escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Las partes de común acuerdo, podrán dar por finiquitado el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS E INTERESES MORATORIOS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo del presente contrato se compromete **LA CONTRATISTA**, LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá imponerle, mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total **LA CONTRATISTA** pagará, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO.- LA CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a



INSTITUCIÓN EDUCATIVA YO REINARE

Educación preescolar, Básica y Media Micro empresarial
Aprobación Básica Secundaria Resolución No 1162 del 5 de julio de 2000
Aprobación Media Micro empresarial No 1042 de mayo 2 de 2005
Código DANE: 252227000863
NIT: 900012754-1

persona natural o jurídica alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA INSTITUCION. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**- Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato agotando el siguiente procedimiento: **a)** Se recurrirá primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a ocho (8) días calendarios; **b)** Si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos y el aviso de invitación **b)** El registro presupuestal; **c)** El acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.**- Para ejecución de este contrato se requiere: **a)** El registro presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. GASTOS.**- Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato, correrán a cargo de **LA CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN.**- Este contrato se regirá por las normas de los Códigos Civil y de Comercio, y las disposiciones de la Ley 80 de 1993 ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios que le sean aplicables. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DIRECCIONES.**- Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran direcciones: del **CONTRATANTE, a)** INSTITUCION EDUCATIVA YO REINARE, ubicada la Vereda Boyera, en el municipio de Cumbal. **b)** De LA CONTRATISTA: ALLIANZ SEGUROS SA, ubicada en la CR 13 A 29-24 en la ciudad de Bogotá D.C. Cualquier cambio de direcciones deberá ser informado por escrito a la parte que corresponda.

Para constancia se firma por las partes contratantes, en Cumbal, a los once (11) días del mes de diciembre del año 2025.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,

(original firmado)

(Original firmado)

EDUARDO EFRAIN MITIS.

XIMENA GABRIELA MAZUERA ROSAS.